

do, más en disputas y ofuscamientos el palacio no tenga nada. Las otras multas son de aquellos cuyo pan comieren o de aquellos en cuya heredad estuvieren y no de otro, sacado el hijo del "alquetador", que todo aquel que "alglare" señor es de lo suyo y de los suyos y padre de sus hijos. Toda multa de hurto es del palacio y si alguno por tiempo fuere vencido ráguelo doblado al palacio. Otrosí al querrelloso también páguele el daño doblado. Y tenga parte en la multa de dueña quebrantada o forzada. Y de encerramiento del señor con armas vedadas. Y de quebrantamiento de casa y de lliga de señor y de herida de señor y de "barata" de mercado y de concejo y de armas vedadas si fueren sacadas para herir en la villa o en el mercado o en el concejo y de "fagudamiento" de señor si se hiciere con bando y de rapto de juez y de alcaldes o de escribano si fueren raptados "no derechuramente" o "denostados" cuando estuvieren en la cámara o fuera del juicio que juzgaban o a la puerta del juez o en cualquier otro lugar. Y de las de prendimiento de señor "no derechuramente" o en asalto de señor tanto en yermo como poblado. Todas estas multas sean partidas en cuatro partes, sacada la multa de hurto (que es toda de palacio). Y la primera parte tómelas el querrelloso, y de la composición otro tal, la segunda tómelas el concejo, la tercera el juez y los alcaldes y la cuarta el palacio. La parte del concejo tómenla el juez y los alcaldes y ellos hagan todas las "yuntas", sacadas las potestativas que estas las ha de hacer el concejo. Todas las otras "yuntas" háganlas los alcaldes así como dicho es. Si por ventura, daño por culpa de ellos viviere al concejo por estas "yuntas" toda la pérdida repónganla los alcaldes con el duplo.

(20)

#### TITULO DEL VECINO QUE TUVIERE EN PRISION A OTRO VECINO

Y ninguno, ni señor, ni otro, no tenga vecino en prisión por multa de la que el palacio tenga derecho, sino solamente el